

www.incopescas.go.cr/

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
14-2018	23-03-2018	DGT	INMEDIATO

Considerando

1-Que el artículo 50 de la Constitución Política establece como deber del Estado costarricense velar tanto por el cuidado del ambiente como por la generación de la riqueza y su adecuado reparto en la población, por lo que las instituciones del Estado deben potenciar aquellas actividades productivas que encaminen al país al ideal del desarrollo sostenible.

2-Que a raíz del desarrollo jurisprudencial de la Sala Constitucional, específicamente en su sentencia 2013-10540 del siete de agosto de 2013, el principio de desarrollo sostenible democrático que rige a la pesca implica que las actividades productivas generen el aprovechamiento de los recursos naturales, garanticen su aprovechamiento para generaciones futuras y aseguren el acceso a los recursos y a la riqueza de forma equitativa en la sociedad y de forma solidaria con las personas y familias que componen todo el sector productivo. En este sentido, las decisiones que tome el Instituto deben realizarse en consideración del bienestar de todas las personas del sector pesquero, con especial atención a quienes se encuentren en condiciones más vulnerables.

3-Que la Ley 7384, Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, brinda al INCOPESCA en su artículo 5, inciso g) la competencia de "Previo estudio de los recursos marinos existentes. Establecer el número de licencias y sus regulaciones, así como las limitaciones técnicas que se han de imponer a éstas." En este sentido, el INCOPESCA tiene la potestad legal de crear nuevas categorías de licencias de pesca adicionales a las que se encuentran en la Ley de Pesca y Acuicultura, de conformidad con los criterios técnicos correspondientes y en atención de las necesidades del país, del ambiente y del sector pesquero.

4-Que la Ley 7384, Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, brinda al INCOPESCA en su artículo 5, inciso b) la competencia de "Controlar la pesca y la caza de especies marinas, en las aguas jurisdiccionales, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política." Asimismo, el inciso n) del mismo artículo le atribuye la potestad de "Velar porque se cumpla con la legislación pesquera y de acuicultura." De esta forma, el INCOPESCA cuenta con poderes de fiscalización y vigilancia lo suficientemente amplios como para exigir la presencia de observadores del Instituto a bordo de las embarcaciones de pesca en las circunstancias de su interés.

5-Que la Ley 8436, Ley de Pesca y Acuicultura condiciona en su artículo 103 al INCOPESCA a otorgar las licencias de pesca de conformidad con la disponibilidad y conservación de los recursos hidrobiológicos, así como de las necesidades de desarrollo y sostenibilidad del sector pesquero.

6-Que en el criterio técnico DGT-054-2018 se determina que el arte de pesca denominado 'Green Stick' consiste en un arte de pesca altamente selectivo, con muy bajas o nulas capturas incidentales y de muy bajo impacto ambiental. Asimismo, indica que la introducción de este arte de pesca en el país no pone en peligro la sostenibilidad del recurso, antes bien, ayudaría a la recuperación de otras especies y existe la suficiente biomasa de atún para introducir el arte de pesca de forma segura. Por último, se indica que el Green Stick es una forma de pesca de palangre.

7-Que de forma prácticamente unánime, la literatura especializada internacional y las organizaciones internacionales reconocen las ventajas del arte de pesca conocida como Green Stick, siendo que su implementación trae aparejada beneficios en el ambiente, en los recursos pesqueros y en el sector pesquero.

8-Que la Ley 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, indica en sus definiciones que la pesca comercial avanzada se lleva a cabo por medio del arte de pesca de palangre, mientras que la pesca comercial de mediana escala no se limita a un arte de pesca determinado. Siendo que el Green Stick se considera un tipo de pesca de palangre, tanto la pesca comercial de mediana escala como avanzada son compatibles con el arte de pesca conocido como Green Stick.

www.incopescas.go.cr/

9-Que la Ley 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, tampoco establece que la pesca turística se encuentre asociada a un único tipo de arte de pesca, por lo que también resulta compatible con el Green Stick, siempre y cuando se cumplan los requerimientos técnicos que el INCOPECSA establezca para tal efecto.

10-Que el INCOPECSA ha fomentado una política de ordenamiento del espacio marino, la cual se ha concretado en Decretos Ejecutivos tales como el 38681-MAG-MINAE del 9 de octubre de 2014. Desde esta perspectiva, INCOPECSA no solo debe velar por la protección de los recursos pesqueros, sino también por el funcionamiento adecuado de la pesca en todo el espacio marino costarricense.

11-Que la implementación del Green Stick en Costa Rica es beneficioso para el ambiente, los pescadores y sus familias, así como el desarrollo económico del país, pero debe darse de manera controlada para que exista un verdadero acceso a los recursos y beneficios de la actividad pesquera de forma participativa y solidaria en relación con todas las personas que componen el sector de pesca.

Por tanto:

LA JUNTA DIRECTIVA DE INCOPECSA

Acuerda:

1-Definición del arte de pesca denominado 'Green Stick'.

Se acuerda adoptar la siguiente definición del arte de pesca conocido como 'Green Stick' o 'Palo verde': El Green Stick es una técnica de pesca de palangre, que se realiza desde una embarcación, en la que se ha instalado una caña o palo de entre 7.3 metros a 14.6 metros de altura, aproximadamente. De esta caña se tensa una línea madre de monofilamento mediante el arrastre de una estructura de madera. Unos señuelos cuelgan de la línea madre mediante reinales que se hacen danzar o brincar en la superficie del mar.

La siguiente imagen proporciona una ilustración gráfica del arte de pesca:

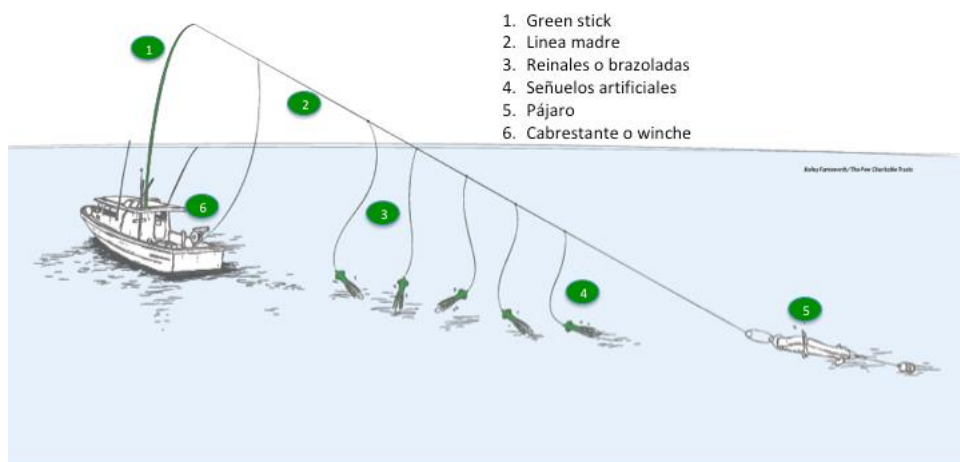


Figura 1. Ilustración de un green stick. Fuente: modificado de Bailey Farnsworth/The Pew Charitable Trusts (<http://safinacenter.org/2016/06/fishing-gear-101-greenstick-gear-buoy-gear-innovative-way-fish-tuna-swordfish/>).

El Green Stick podrá ser utilizado para la pesca de las siguientes especies únicamente: atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*), atún patudo (*Thunnus obesus*), atún barrilete (*Katsuwonus pelamis*), pez espada (*Xiphias gladius*) y dorado (*Coryphaena hippurus*). Todas las demás especies que se capturen que no sea ninguna de las anteriores, serán consideradas pesca incidental y deberán ser liberadas vivas en la mejor condición posible, en aquellos casos que se porte únicamente como arte de pesca Green Stick.

2-Aprobación de cambios en el arte de pesca de palangre a Green Stick.

www.incopescas.go.cr/

Se aprueba la posibilidad que, por un plazo de 12 meses contados desde la publicación de este Acuerdo, cualquier interesado que posea una licencia de pesca con palangre, sea de pesca comercial de mediana escala o de avanzada, pueda solicitar al INCOPELCA adionar a su embarcación el arte de Green Stick; o cambiar por completo el palangre tradicional por el arte denominado Green Stick. Para tal efecto, los interesados deberán cumplir con todos los requisitos que el INCOPELCA establezca para tal efecto.

A estas embarcaciones se les autorizará llevar hasta seis señuelos con sedales unidos a caña y carrete o cabrestante. En ningún caso el INCOPELCA permitirá que una embarcación que utilice el Green Stick porte y utilice otras artes de pesca en la misma embarcación, salvo por el palangre tradicional y la caña de mano.

En los casos en los que INCOPELCA funja como certificador de que las capturas han sido realizadas mediante el arte de Green Stick en una embarcación que también cuenta con el arte de pesca con palangre tradicional, el Instituto deberá exigir que la embarcación lleve un observador a bordo o un dispositivo tecnológico que garantice la trazabilidad del producto. En este caso, cuando la embarcación palangrera lleve observador a bordo, las capturas de especies no objetivo realizadas con Green Stick, deberán ser liberadas vivas en la mejor condición posible.

3-Aprobación para implementar el Green Stick en la pesca turística.

Se acuerda que cualquier interesado que posea una licencia de pesca turística pueda implementar el Green Stick como arte de pesca en su embarcación.

A estas embarcaciones se les autorizará llevar hasta tres señuelos con sedales unidos a caña y carrete manuales. No podrán utilizar cabrestante o winche hidráulico como parte del equipo de Green Stick. En ningún caso el INCOPELCA permitirá que una embarcación que utilice el Green Stick porte y utilice otras artes de pesca en la misma embarcación, salvo por la caña de mano.

4-Acuerdo Firme. Publíquese. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Cordialmente;



Pbro. Gustavo Meneses Castro, PhD
Presidente Ejecutivo
INCOPELCA